



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGO

PROVINCIA DE SATIPO - REGION JUNIN

GESTION 2007 - 2010



“Año de la Consolidación Económica y Social del Perú”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1081-2010-AMDP.

Pangoa, 10 de diciembre del 2010

VISTOS: El Informe N°002-2010-MDP/PPAD, emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos y Disciplinarios, sobre pronunciamiento para imponer sanción disciplinaria, contra don Mauro Edgar Curilla Bautista – Jefe de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional, por no haber cumplido diligentemente los deberes que impone el servicio público y no haber salvaguardado los intereses del estado.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 608-2010-MDP/A, se nombra la Comisión Permanente de Procesos Administrativos y Disciplinarios;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 966-2010-MDP/A, se traslada los actuados del Informe Legal N° 145-2010-WPN/MDP, emitido por el Asesor Legal, sobre la incautación del Transmisor de 200 W-TV, suscitado en el mes de Enero del 2010;

Que, de autos se advierte que según el informe N° 044-OCII/MDP-2010 de fecha 25 de Octubre 2010 emitida por don Mauro Curilla Bautista, en su calidad de Jefe de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional, mediante el cual informa la Incautación del Transmisor de 200 W – TV, ocurrido en el mes de Enero 2010.

Que, con fecha 06 de Agosto 2009, se elabora requerimiento para la adquisición de un Transmisor VHF de 200 W de Potencia, a fin de Implementar el Sistema de TV Municipal Canal 12, mediante solicitud de requerimiento N° 0002597 el mismo que se adquiere de la empresa INRADCOM SAC tal como se advierte de la correspondiente factura N° 001-000046, por la suma de Nueve Mil Trescientos Noventa y Tres y 00/100 Nuevos Soles. Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, nos indica que para el funcionamiento de TV el concesionario debe contar con la correspondiente autorización, permiso o licencia expedida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a raíz de ello no habiendo la Municipalidad tramitado tal requisito, antes de adquirir el citado aparato; en el mes de Enero del 2010 el Transmisor VHF de 200 W de Potencia ha sido materia de medida cautelar e incautación por parte de la Oficina Coactiva del citado Ministerio, en tal efecto al adquirirse el citado aparato bajo requerimiento de don Mauro Curilla Bautista, en su calidad de Jefe de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional, quien no habría actuado diligentemente en el marco de sus funciones, toda vez que no verificado previamente la existencia de la autorización, permiso o licencia de TV;

Que, con fecha veinticinco de Noviembre del 2010 la Comisión Permanente de Procesos Administrativos acordó otorgar un plazo adicional de tres días hábiles para efectos de no recortar el derecho a la defensa, y presente su respectivo descargo debidamente sustentado, por lo que se le ha reiterado mediante carta N° 013-2010-CPAD-MDP-2010 con fecha 25 de Noviembre del 2010, de la cual, no emitió respuesta alguna a la comisión, la misma que no permite evaluar su grado de participación en el hecho observado, sin embargo; fue quien formulo el requerimiento para la adquisición del receptor con las deficiencias descritas, por consiguiente se determina que permanece su participación;



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PANGOA

PROVINCIA DE SATIPO - REGION JUNIN

GESTION 2007 - 2010



Que, la Comisión ha evaluado en virtud a lo dispuesto por los Artículos 151° y 152° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, nos indica, que las faltas se tipifican por la naturaleza de la acción u omisión, su gravedad será determinada evaluando las circunstancias en que se comete, de los hechos expuestos, se determina que se encuentran probadas el hecho que el investigado no ha cumplido diligentemente los deberes que impone el servicio público y no ha salvaguardado los intereses del Estado, tal como lo exige el artículo 21 incisos a) y b) del Decreto Legislativo 276, por ende debe ser sancionado de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 155 Inciso b) del Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

Que, con las facultades esgrimidos por la Ley Orgánica de Municipalidades el mismo que se encuentra investido el Despacho de Alcaldía de acuerdo al Inc. 6) del Art. 20 de la Ley N° 27972 y la recomendación de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos y Disciplinarios;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER Sanción Administrativa de suspensión laboral por 05 días, sin goce de remuneración, a don Mauro Edgar Curilla Bautista – Jefe de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional; por no haber cumplido diligentemente los deberes que impone el servicio público y por no haber salvaguardado los intereses del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Encárguese a la Gerencia Municipal, Asesor Legal, Sub Gerencia de Administración y Jefe de Personal, el cumplimiento de la presente resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y PUBLIQUESE.



Municipalidad Distrital de Pangoa
Oscar Villazana Rojas
Lic. Oscar Villazana Rojas
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
 SECRETARIA GENERAL
RECEPCION
 FECHA: **09 DIC. 2010**
 EXP: 1050 HORA: 3:10
 FIRMA: _____

INFORME N° 002-2010-MDP/ CPPAD

A : Lic. OSCAR VILLAZANA ROJAS.
 Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pangoa

DE : Comisión Permanente de Procesos Administrativos y Disciplinarios

ASUNTO : Pronunciamiento para imponer sanción disciplinaria

FECHA : Pangoa, Diciembre 07 de 2010

I. ANTECEDENTES

1.1. Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 608-2010-A/MDP el Lic. Oscar Villazana Rojas, en su calidad de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pangoa, nombró a los integrantes de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos y Disciplinarios.

1.2. Que, mediante recomendación efectuada por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios al titular de la entidad, este ha dispuesto apertura de proceso administrativo disciplinario contra don Mauro Edgar Curilla Bautista, Jefe de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional, para lo cual se ha expedido la Resolución de Alcaldía N° 966-2010-MDP/A y se corrió traslado del mismo para que cumpla con efectuar su descargo respectivo.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
 SECRETARIA GENERAL
 Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional
 Pangoa, 07 de Diciembre del 2010

HECHOS MATERIA DEL PROCESO

Que, de autos se advierte que según el informe N° 044-OCII/MDP-2010 de fecha 25 de Octubre 2010 emitida por don Mauro Curilla Bautista, en su calidad de Jefe de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional, mediante el cual informa la Incautación del Transmisor de 200 W – TV, ocurrido en el mes de Enero 2010.

III. ANALISIS

Con fecha 06 de Agosto 2009, requiere la adquisición de un Transmisor VHF de 200 W de Potencia, para la Implementación del Sistema de TV Municipal Canal 12, mediante solicitud de requerimiento N° 0002597 el mismo que se adquiere de la empresa INRADCOM SAC tal como se advierte de la correspondiente factura N° 001-000046, por la suma de Nueve Mil Trescientos Noventa y Tres y 00/100 Nuevos Soles. Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, nos indica

Gerente General P.

que para el funcionamiento de TV el concesionario debe contar con la correspondiente autorización, permiso o licencia expedida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a raíz de ello no habiendo la Municipalidad tramitado tal requisito, antes de adquirir el citado aparato; en el mes de Enero del 2010 el Transmisor VHF de 200 W de Potencia ha sido materia de medida cautelar e incautación por parte de la Oficina Coactiva del citado Ministerio, en tal efecto al adquirirse el citado aparato bajo requerimiento de don Mauro Curilla Bautista, en su calidad de Jefe de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional, este no habría actuado diligentemente en el marco de sus funciones, toda vez que no verificado previamente la existencia de la autorización, permiso o licencia de TV.

Con fecha veinticinco de Noviembre del 2010 la Comisión Permanente de Procesos Administrativos acordó otorgar un plazo adicional de tres días hábiles para efectos de no recortar el derecho a la defensa, y presente su respectivo descargo debidamente sustentado, por lo que se le ha reiterado mediante carta N° 013-2010-CPAD-MDP-2010 con fecha 25 de Noviembre del 2010, de la cual, no emitió respuesta alguna a la comisión, la misma que no permite evaluar su grado de participación en el hecho observado, sin embargo; fue quien formulo el requerimiento para la adquisición del receptor con las deficiencias descritas, por consiguiente se determina que permanece su participación

Que, la Comisión ha evaluado en virtud a lo dispuesto por los Artículos 151° y 152° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, nos indica, que las faltas se tipifican por la naturaleza de la acción u omisión, su gravedad será determinada evaluando las circunstancias en que se comete, de los hechos expuestos, se determina que se encuentran probadas el hecho que el investigado no ha cumplido diligentemente los deberes que impone el servicio público y no ha salvaguardado los intereses del Estado, tal como lo exige el artículo 21 incisos a) y b) del Decreto Legislativo 276, por ende debe ser sancionado de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 155 Inciso b) del Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

RECOMENDACIÓN

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos y Disciplinarios UNANIMAMENTE ha acordado: RECOMENDAR al TITULAR de la entidad que Don Mauro Edgar Curilla Bautista, Jefe de la Oficina Comunicaciones e Imagen

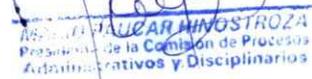
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
 MARIO PAUCAR HINOSTROZA
 Presidente de la Comisión de Procesos
 Administrativos y Disciplinarios

[Handwritten signature]
 H. SOTO

[Handwritten signature]
 Cel. Diego P. IV.

Institucional, se le imponga la medida disciplinaria de *SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACIONES HASTA CINCO (05) DIAS*, por no haber cumplido diligentemente los deberes que impone el servicio público y por no haber salvaguardado los intereses del Estado. Lo que se eleva, todo lo actuado y el presente informe final para los fines consiguientes.

Atentamente;


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
Presidencia de la Comisión de Procesos
Administrativos y Disciplinarios


ALEXANDER YACURI SOTO


Erick Braujo Penas